

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA “CONQUITO”

TITULO I

DE LA NATURALEZA DENOMINACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Artículo 1.- DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL.- Constituyese la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, como la Agencia Metropolitana de Promoción Económica, con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, cuyo alcance territorial será el Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia. Se creación se ampara en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Se regirá, a más de los instrumentos jurídicos señalados, por la Constitución Política vigente, su Estatuto Social y su Reglamento; y, demás normas emanadas de sus órganos de gobierno y administración.

TITULO II

DEL ÁMBITO DE ACCIÓN Y OBJETIVO

Artículo 2.- AMBITO DE ACCIÓN Y OBJETIVO.- Esta Corporación tiene como objetivo fundamental la promoción del desarrollo socioeconómico y competitivo en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia, así como el apoyo a las políticas nacionales de equidad territorial y de fomento productivo, mediante la concertación de actores públicos, privados, academia y sociedad civil, para incentivar el emprendimiento la producción local, distrital y nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en el aparato productivo y comercial, la inserción estratégica en la economía regional y mundial y los objetivos que apoyen sus lineamientos estratégicos fundacionales.

TITULO III

FUNCIONES Y MEDIOS

Artículo 3.- FUNCIONES.- La Corporación deberá mantener principalmente un rol de facilitador de procesos referentes a la formulación de propuestas de políticas públicas, de generación de empleo, emprendimiento e innovación, impulso de los flujos comerciales regionales, articulación con el sector financiero y fortalecimiento empresarial.

También podrá desempeñar el rol de ejecutor de programas o proyectos de fomento productivo, innovación, fortalecimiento del empleo con actores del sector público, privado,

academia y sociedad civil o cuando se incursione en proyectos novedosos y en los casos en que la Corporación crea pertinente.

Sus funciones específicas serán:

- a. Apoyar la formación y consolidación de emprendimientos locales y regionales, con la articulación y colaboración entre el gobierno, academia, sector privado y sociedad civil;
- b. Promover el trabajo y emprendimiento asociativo y solidario de pequeños propietarios y trabajadores para llevar a cabo emprendimientos que satisfagan sus necesidades y los dignifiquen;
- c. Generar competencias y condiciones que potencien el desarrollo de la creatividad e innovación;
- d. Liderar y orientar institucionalmente la promoción socioeconómica, por intermedio de la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos, relacionados con el desarrollo socioeconómico local;
- e. Estudiar e investigar los problemas socioeconómicos de Quito adoptando o proponiendo políticas que se consideren adecuadas para solucionar situaciones de subempleo, desempleo y exclusión social;
- f. Promover la concertación y coordinación de los sectores interesados en el fomento de la producción y el comercio;
- g. Colaborar con entidades públicas y privadas en la promoción de Quito en beneficio de su inserción en los circuitos económicos y comerciales interregionales, nacionales e internacionales;
- h. Propiciar el fortalecimiento del entorno local con el fin de favorecer la productividad y competitividad de las MIPYMES en mercados competitivos;
- i. Gestionar instalaciones y equipamientos de interés económico para el Distrito Metropolitano de Quito;
- j. Fortalecer la formación y capacitación de los recursos humanos por competencias laborales con el fin de incrementar los ingresos y mejorar los niveles de equidad e integración social en el Distrito Metropolitano de Quito y atender las necesidades del sector productivo;
- k. Impulsar la articulación de la oferta y demanda productiva, asociatividad y colaboración inter empresarial;

- l. Gestionar la transferencia y adaptación de tecnología moderna para el uso de las pequeñas y medianas industrias con el fin de fortalecer el desarrollo sostenible local;
- m. Aprovechar las fuentes de financiamiento y la infraestructura técnica entre otras potencialidades del sector público y privado para el desarrollo empresarial propuesto;
- n. Promover el desarrollo de servicios de asistencia técnica, información tecnológica y comercial e implementación de normas y estándares en los procesos de producción y promoción comercial;
- o. Propiciar convenios y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales, del país y del exterior, con la finalidad de desarrollar, establecer y fomentar relaciones de cooperación de interés local y regional;
- p. Constituirse en un referente nacional e internacional para la formulación de propuestas que incidan en la implementación de políticas públicas que afiancen la gobernabilidad en el ámbito local;
- q. Impulsar que todas las actividades de la Corporación sean amigables con el medio ambiente y respeten y hagan respetar las leyes y ordenanzas sobre la materia;
- r. Impulsar actividades de voluntariado de acción social y promover el desarrollo de programas de voluntariado.

Artículo 4.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objetivo y funciones la Corporación tiene amplia capacidad para realizar todas las actividades necesarias, en tanto no se encuentren reñidas con la ley. Especialmente se mencionan las siguientes:

- a. Organizar y ejecutar cursos, seminarios, foros, encuentros, prácticas y otros medios para la difusión de conocimientos;
- b. Organizar y ejecutar cursos de capacitación por competencias laborales para el fortalecimiento del empleo;
- c. Empezar programas y proyectos de fomento del emprendimiento e innovación y prestar servicios de consultoría, capacitación, asistencia técnica, asesoría, investigación aplicada, desarrollo, edición, publicación, difusión, implementación de laboratorios, etc., por sí, por medio de terceros o mediante asociación con terceros, en todos los campos relacionados con sus objetivos;
- d. Empezar programas y proyectos que fomenten y fortalezcan la economía solidaria, prestar servicios de consultoría, capacitación, asistencia técnica, asesoría,

investigación aplicada, desarrollo, edición, publicación, difusión, implementación de laboratorios, etc., por sí, por medio de terceros o mediante asociación con terceros, en todos los campos relacionados con sus objetivos;

- e. Realizar y/o celebrar, todo tipo de actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país;
- f. Participar en la promoción, constitución e integración de otras personas jurídicas, en su capital accionario, cualquiera fuere su naturaleza, dentro o fuera del país, cuyo objeto guarde relación y/o sirva a sus objetivos;
- g. Propender a la consecución de los recursos económicos que permitan el cumplimiento y el fortalecimiento de sus actividades;
- h. Programar, manejar, dirigir, ejecutar y participar en programas de asistencia, fondos de desarrollo y otros complementarios;
- i. Realizar cualquier clase de acto o contrato que le permita captar, generar, manejar, mantener, recuperar y producir, directa o indirectamente, recursos y bienes, económicos o financieros;
- j. Gozar de todas las ventajas, exoneraciones tributarias y aduaneras, etc., que otorga la ley a las personas jurídicas sin fines de lucro;
- k. Realizar importaciones de bienes afines a las actividades que realizará la Corporación, por sí o por medio de terceros, de conformidad con la ley;
- l. Ser sujeto de créditos internos o externos y por tanto contraer deudas internas o externas, de conformidad con la ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Corporación son todas las personas naturales o jurídicas, público o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que previo cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en el presente estatuto y su reglamento, hayan obtenido la calificación como tales.

Los Socios de la Corporación serán:

5.1. SOCIOS FUNDADORES.- Son los que suscribieren el acta constitutiva.

5.2. SOCIOS ACTIVOS.- Son los socios fundadores y aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, relacionadas o interesadas en la promoción del desarrollo socioeconómico del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia, que expresen por escrito su deseo de pertenecer a la Corporación, que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y su Reglamento y cuya admisión fuere aprobada por el Directorio.

5.3. SOCIOS HONORARIOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes por decisión del Directorio se les otorgue tal distinción por su labor de beneficio a la Corporación y a la actividad de promoción socioeconómica local, los cuales únicamente actuarán con voz.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DERECHOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- OBLIGACIONES.- Los Socios tienen las siguientes obligaciones:

- a. Ejercer por sí mismos, o a través de sus representantes permanentes o delegados ad-hoc, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b. Impulsar los objetivos de la Corporación;
- c. Asistir a las reuniones que se les convoque;
- d. Propiciar el desarrollo y mejoramiento de la Corporación;
- e. Cumplir con el Estatuto y Reglamento de la Corporación y acatar los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea;
- f. Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas y sociales, que sean establecidos legal, estatutaria y reglamentariamente.

Artículo 7.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los Socios, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos de Directorio de la Corporación, según lo establece el Estatuto y su Reglamento;
- b. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General;
- c. Presentar peticiones, reclamos y denuncias para conocimiento del Directorio o de la Asamblea;

- d. Proponer temas y proyectos relacionados con los objetivos de la Corporación, para que sean conocidos por el Directorio o por la Asamblea;
- e. Participar en todos los eventos y actividades programadas y efectuadas por la Corporación;
- f. Gozar de todos los beneficios que brinde la Corporación e invocar su calidad de Miembro;
- g. Los demás establecidos en los Reglamentos que se dicten.

CAPITULO III

DE LA AFILIACIÓN, PÉRDIDA Y EXCLUSION DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 8.- AFILIACIÓN.- Adquieren la calidad de Socios, aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, relacionadas o interesadas en la promoción socioeconómica del Distrito Metropolitano de Quito, que expresen por escrito su voluntad e interés de pertenecer a la Corporación; que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento y cuya petición fuera aprobada por el Directorio.

Artículo 9.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO.- La condición de Socio se pierde:

- a. Por retiro voluntario, manifestado mediante renuncia escrita voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio;
- b. Por liquidación o extinción de la Corporación;
- c. Por mora de más de dos años en el cumplimiento de sus obligaciones económicas;
- d. Por expulsión, mediante proceso debidamente efectuado conforme lo dispuesto en el Reglamento.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO DE RETIRO VOLUNTARIO.- El socio podrá solicitar al Directorio, en cualquier tiempo, su retiro voluntario, mediante una renuncia presentada por escrito. En caso de falta de pronunciamiento por parte del Directorio, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos 30 días desde su presentación.

Art. 11.- CAUSALES DE EXCLUSION.- Serán causales de exclusión de un socio, las siguientes:

- a. Negarse a cumplir con sus obligaciones económicas y sociales, establecidas legal, estatutaria y reglamentariamente;

- b. Sustitución o modificación sustancial del objeto social;
- c. Liquidación o extinción de la personería jurídica del socio.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio, en una sesión expresamente convocada, las causales de exclusión serán únicamente las establecidas en el presente estatuto, además se garantizará en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa.

El socio deberá ser notificado de la exclusión, por escrito y con al menos 5 días previos a la sesión de Directorio donde se tratará su exclusión; podrá presentar cualquier escrito dirigido al Presidente del Directorio, para argumentar su defensa y deberá ser oído durante la sesión, de forma previa, a que el Directorio tome la resolución definitiva; en la sesión podrá comparecer de forma directa, sin necesidad de un abogado.

La resolución de exclusión será susceptible de apelación ante la Asamblea General de Socios, en última y definitiva instancia; el procedimiento para conocer esta apelación será el mismo que se establece en el párrafo anterior para el Directorio.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Las faltas y/o infracciones a los principios y objetivos de la Corporación, así como al Estatuto y Reglamentos que se dictaren serán sancionadas, previo análisis e investigación.

Artículo 14.- Todo Socio tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se hubiere adoptado resolución en contrario e igualmente tiene garantizado su derecho a la defensa, de suerte que ningún Socio podrá ser jugado sin ejercer plenamente este derecho, pero una vez impuesta la sanción, ésta se cumplirá irrevocablemente.

Artículo 15.- El organismo competente para el juzgamiento de las faltas u omisiones cometidas por los Socios, será el Directorio. El Socio que se creyere lesionado por las sanciones impuestas por el Directorio, podrá apelar de dicha resolución ante la Asamblea General, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 16.- CAUSALES.- Son causales de sanción y otras medidas disciplinarias:

- a. El incumplimiento a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b. El incumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea y/o el Directorio;
- c. Las actitudes disociadoras con los Socios o la utilización de procedimientos desleales a los fines que persigue la Corporación;

- d. El desarrollar actividad partidista, racista o religiosa en el seno de la Corporación;
- e. La mala conducta notoria, manejos administrativos y económicos en desmedro de los intereses de la Corporación.

Artículo 17.- SANCIONES.- En virtud del presente Estatuto se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión hasta por 1 año;
- c. Expulsión definitiva, la cual se someterá al procedimiento de exclusión determinado en el artículo 12.

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN.- La resolución del Directorio, relacionada con el artículo anterior, será notificada por escrito al Socio, en un máximo de cinco días hábiles a la fecha de la resolución, su aplicación será susceptible de apelación ante la Asamblea General.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 19.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a. Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias; y, todo aporte y contribución cuyos montos, plazos de pago y periodicidad serán fijados por el Directorio;
- b. Los bienes tangibles e intangibles que la Corporación reciba a cualquier título;
- c. Los recursos que le sean legalmente entregados a través de convenios u otros instrumentos, por instituciones de derecho público o privado;
- d. El producto que generen los bienes y las actividades que realice la Corporación;
- e. Los excedentes que se generaren de ejercicios económicos;
- f. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Los bienes de la Corporación se entienden conforme el Art. 568 del Código Civil: Lo que pertenece a una Corporación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y, recíprocamente las deudas de una corporación no dan a

nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

Artículo 20.- La administración de recursos se hará bajo los lineamientos establecidos por la Corporación y aprobados por el Directorio.

TÍTULO VI

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- La Corporación actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General de Miembros;
- b. El Directorio;
- c. El Presidente;
- d. El Vicepresidente;
- e. El Director Ejecutivo.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- CONSTITUCIÓN.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación. Está conformada por todos los socios y será presidida por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Corporación.

Artículo 23.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General, es de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año y se podrá reunir en forma extraordinaria en cualquier tiempo, por pedido escrito de al menos el 50 % de los miembros del Directorio, del Presidente de la Corporación o por lo menos de una cuarta parte de los socios fundadores y activos, de la Corporación.

Artículo 24.- CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a reunión de la Asamblea General, ordinaria se harán por escrito, mediante oficio dirigido a los domicilios registrados por los socios, por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. Las

convocatorias obligatoriamente deberán indicar el día, lugar, hora y temas a ser tratados. Mientras que la Asamblea General Extraordinaria será convocada por cinco días de anticipación, bajo el mismo procedimiento. En las reuniones de Asamblea Extraordinaria solo se pueden tratar los temas para los que haya sido convocada.

En la Convocatoria a la Asamblea, se deberá advertir a los Socios, que para participar deberán estar al día en las cuotas, aportes y contribuciones.

Artículo 25.- QUÓRUM.- La Asamblea General se entenderá legalmente instalada y constituida si concurren al menos la mitad más uno de sus socios, dentro de la media hora siguiente a la fijada para su instalación. Transcurrido ese lapso la Asamblea se reunirá con el número de Miembros presentes, que no debe ser inferior al cuarenta por ciento del total de socios debiendo hacerse constar este particular en la Convocatoria.

En caso de imposibilidad de asistir a una Asamblea, cualquiera de los socios puede delegar su representación y voto en alguno de los otros socios, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Corporación, lo cual se debe notificar al comienzo de la reunión.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por votación favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo que la Ley o el Estatuto requieran una mayoría específica.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Asamblea General tiene como atribuciones y deberes las siguientes:

- a. Definir las políticas y estrategias de acción de la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos, sobre la base de las propuestas presentadas por el Director Ejecutivo;
- b. Conocer y resolver acerca de los planes operativos de la Corporación que le sean propuestos por el Directorio y por el Director Ejecutivo;
- c. Conocer y resolver acerca del Informe Anual de Actividades que presente el Directorio a través del Director Ejecutivo;
- d. Conocer y resolver acerca del Informe Económico, Presupuesto, Balances, Estados Financieros y Anexos que presente el Directorio a través del Director Ejecutivo;
- e. Conocer y resolver acerca del Informe Anual de Auditoria;
- f. Designar y posesionar a los miembros del Directorio;
- g. Resolver sobre la disolución y la liquidación de la Corporación;
- h. Aprobar la reforma del estatuto;

- i. Resolver sobre la apelación de la resolución del Directorio, impuesta a un socio en aplicación del régimen disciplinario;
- j. Cualquier otro asunto sometido a su consideración por el Directorio:

Si dentro del período y tiempos fijados en el Estatuto no se reuniese la Asamblea Ordinaria, podrán tratarse esos temas en Asamblea Extraordinaria que se convoque con posterioridad.

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano que en receso de la Asamblea General y en su representación gobierna a la Corporación y determina la política institucional. Correspondiéndole como función principal cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones de la Asamblea.

Artículo 28.- CONFORMACIÓN.- El Directorio se integra con siete vocales, de éstos dos de los cinco miembros fundadores, son permanentes: El Alcalde del Distrito Metropolitano o su delegado, quien deberá ser el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y el Presidente de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha o su delegado, quién deberá ser miembro del Directorio.

Los miembros no permanentes son: uno designado de entre los otros miembros fundadores, tres designados de entre los miembros activos de la Corporación y uno de entre los miembros honorarios; serán elegidos por la Asamblea General.

Los miembros no permanentes durarán DOS AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 29.- REQUISITOS.- Para ser Miembro no permanente del Directorio se requiere:

- a. Estar afiliado a la Corporación; encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, requisito que deberá verificarse al momento de su posesión;
- b. No haber sido sancionado con suspensión de sus derechos, por lo menos, durante los últimos cinco años anteriores a su postulación.

Artículo 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Vigilar que se cumplan los objetivos, fines, estatuto y reglamentos de la Corporación;
- b. Verificar que se acaten las políticas y estrategias definidas por la Asamblea

- c. Designar al Director Ejecutivo, sobre la base de una terna presentada por el Presidente y establecer su remuneración;
- d. Proponer y aceptar socios Activos y Honorarios para la Corporación;
- e. Aplicar el procedimiento establecido en el presente estatuto y su reglamento, para el juzgamiento de faltas y omisiones;
- f. Fijar las cuotas, aportes y contribuciones que abonarán los socios y la periodicidad de las mismas;
- g. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- h. Aprobar los planes operativos, el presupuesto anual de la Corporación y sus reformas, presentados por el Director Ejecutivo;
- i. Aprobar anualmente el Informe de las actividades realizadas, el balance y estados financieros anuales, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- j. Definir al inicio del año fiscal el monto que el Director Ejecutivo podrá autorizar para la adquisición de bienes para la Corporación o la contratación de obras y servicios, el que será un porcentaje del presupuesto anual de la corporación;
- k. Crear las comisiones de trabajo pertinentes y designar a las personas que deban integrarlas, quienes no necesariamente deberán ser socios de la Corporación;
- l. Aceptar toda clase de legados y donaciones;
- m. Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la Corporación y de los bienes muebles hasta por un monto que se establecerá anualmente o/a inicios del año fiscal.
- n. Dictar los Reglamentos que se requieran para el normal funcionamiento de la Corporación y el logro de sus fines;
- o. Cumplir las demás obligaciones que se estipulen en el presente Estatuto o Reglamentos que se dicten.

Artículo 31.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez cada mes y extraordinariamente cuanto fuere convocado. Tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá sesionar en cualquier lugar de la República del Ecuador, cuando así lo determinen en acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Las Sesiones Extraordinarias, tendrán el mismo procedimiento que las reuniones Ordinarias, con la particularidad de que se tratarán sólo los puntos para los cuales fue convocada con la expresa prohibición de incluir los puntos varios.

Artículo 32.- CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a reunión de Directorio, ordinaria o extraordinaria, se harán por escrito, mediante oficio dirigido a los domicilios registrados por los Miembros, por lo menos con 5 días laborables de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. Las convocatorias deberán indicar el día, lugar, hora y temas a ser tratados.

Artículo 33.- QUORUM.- El Quórum se tendrá con la mayoría absoluta de sus miembros y todos tendrán voz y voto en las deliberaciones, excepto el Miembro Honorario. En caso de no existir este quórum, en el día y hora de la Convocatoria la reunión se realizará después de una hora con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros del Directorio completo.

Artículo 34.- ACTAS.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio y de la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 35.- PRESIDENCIA.- La Presidencia del Directorio y de la Asamblea General, será ejercida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado permanente.

En su ausencia, actuará el vicepresidente con las mismas atribuciones y deberes que el Presidente.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponden al Presidente privativamente las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General;
- b. Posesionar a los Miembros No Permanentes del Directorio;
- c. Velar por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Revisar el Plan Operativo e Informes de la Corporación propuestos por el Director Ejecutivo, previa su presentación al Directorio;

- e. Designar al Director Ejecutivo encargado, en caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo titular;
- f. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g. Las demás atribuciones que determine este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO V

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37.- EL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Directorio será el presidente de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha o su delegado que en todo caso será miembro de su Directorio.

Artículo 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- En ausencia del Presidente, el Vicepresidente actuará con las mismas atribuciones y deberes que el Presidente. Quien ejercerá la vicepresidencia será el Presidente de la Cámara de Pequeños Industriales de Pichincha o su delegado.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 39.- DIRECTOR EJECUTIVO.- El Directorio designará al Director Ejecutivo, quien será funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del mismo Directorio, sobre la base de lo que establece este Estatuto y su Reglamento. Para ser Director Ejecutivo no se requiere ser Representante o Delegado Permanente de los socios, pero sí se requiere tener título profesional y contar con experiencia comprobada de trabajo en promoción del desarrollo socioeconómico, de al menos cuatro años.

El Director Ejecutivo es el representante legal de la Corporación y la máxima autoridad administrativa, siendo por tanto, el principal responsable del funcionamiento de la Corporación.

El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido.

Realizada la remoción del Director Ejecutivo, por parte del Directorio, o cuando este presente su renuncia voluntaria, previo a poner a disposición su cargo, deberá informar al Directorio la situación económica y administrativa de la Corporación.

Artículo 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente, en todos sus actos, a la Corporación;

- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- c. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Administrar los bienes sociales de la Corporación e invertir sus recursos, con sujeción a las disposiciones previstas en este Estatuto y sus Reglamentos;
- e. Proponer, para aprobación del Directorio, los planes, proyectos y programas de la Corporación;
- f. Ejecutar los planes, proyectos y programas que hayan sido aprobados por el Directorio;
- g. Dirigir y coordinar las labores técnicas y administrativas de la Corporación;
- h. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- i. Conocer y resolver sobre los informes anuales de auditoría;
- j. Cuidar y responsabilizarse del inventario de la Corporación;
- k. Concurrir obligatoriamente a las Sesiones de la Asamblea y del Directorio en las que actuará de Secretario, teniendo derecho a voz, pero no a voto;
- l. Investigar y preparar estadísticas y documentos técnicos para respaldo de las acciones de la Corporación;
- m. Ser responsable de los valores económicos de la Corporación y de sus ingresos;
- n. Elaborar un Plan Operativo y Presupuesto anual, para aprobación del Directorio, que garantice la efectividad de la operación de la Corporación;
- o. Contratar el personal previsto en el presupuesto aprobado;
- p. En general, cumplir con todos los lineamientos que establezcan el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los Reglamentos;

TÍTULO VII

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 41.- La Estructura orgánica de la Corporación será elaborada conforme a los lineamientos de Directorio, a los proyectos que se ejecuten y a la normativa vigente. Será

conocida y aprobada por el Directorio y cada puesto de trabajo deberá contar con la respectiva justificación, motivación y presupuesto.

El Director Ejecutivo tendrá la facultad de contratar o remover al personal técnico y de administrativo sobre la base del presupuesto aprobado por el Directorio. La incorporación del nuevo personal se hará de acuerdo a las necesidades, perfiles del cargo y demás requisitos establecidos por la ley y la Corporación.

TÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Artículo 42.- CONTROL INTERNO.- Anualmente la Corporación realizará ante el órgano competente una auditoría interna a los estados financieros.

Artículo 43.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente la Corporación realizará la contratación de una empresa especializada, a fin de que realice una auditoría externa a los estados financieros, para fiscalización y control externo de los mismos.

Sin perjuicio de ello el Directorio podrá disponer en cualquier momento la realización de auditorías específicas o de otra naturaleza, cuando lo considere pertinente para examinar, supervisar y censurar en todo momento el funcionamiento de la Corporación.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- DISOLUCIÓN.- La disolución voluntaria de la Corporación se resolverá en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de un porcentaje superior al ochenta por ciento de los socios.

Artículo 45.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disponerse la disolución actuará como Liquidador el Presidente de la Corporación. Practicadas las operaciones pertinentes, de existir un remanente, sus bienes o valores se transferirán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- PROHIBICIÓN.- La Corporación, por su naturaleza y fines, no podrá intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas o religiosos, o raciales, ni directa ni indirectamente. De igual manera, en las actividades que ejecute y en los servicios que preste no podrá hacer ningún tipo de discrimen relacionado a los asuntos antes señalados o por temas de raza o género.

Artículo 47.- REFORMA ESTATUTARIA.- La Asamblea, podrá modificar este Estatuto con la votación favorable al menos las dos terceras partes de los socios activos.

Artículo 48.- AFILIACIÓN A OTRAS ENTIDADES.- La Corporación, con la aprobación del Directorio, podrá afiliarse y ser socio de otras entidades nacionales o extranjeras, afines a sus actividades, siempre que no afecte a sus intereses ni modifique sus objetivos.

Artículo 49.- ARBITRAJE.- Para resolver las divergencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Estatuto, sus reglamentos, resoluciones de la Asamblea o del Directorio y las que se deriven de los actos y contratos de sus socios se acudirá a la mediación y/o arbitraje del Tribunal o Centro de Mediación que de mutuo acuerdo determinen las partes.

Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado, en Asamblea Ordinaria de Socios, del 13 de marzo del 2015.-

**Msc. Alfonso Abdo Félix
Director Ejecutivo
CONQUITO**